

RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL DE TITULACIONES NÁUTICAS

El texto tiene por objeto, por un lado, la regulación de los títulos náuticos así como por otro lado, establecer los requisitos que se pretenden exigir a las escuelas náuticas y a las federaciones de motonáutica y vela para el desempeño de sus funciones.

En líneas muy generales, se introducen modificaciones en el otorgamiento de determinados títulos náuticos de recreo, se agilizan los procedimientos administrativos, se amplían las atribuciones de los títulos, se actualizan los temarios y se faculta por primera vez a que tanto las escuelas náuticas como las federaciones de motonáutica y vela puedan examinar y expedir el título del patrón de navegación básica. De igual forma, las escuelas náuticas también estarán habilitadas para la expedición del titulín, ahora denominado certificado de navegación.

Por otro lado, conviene subrayar que los títulos regulados en esta Orden habilitan exclusivamente para el gobierno de embarcaciones de recreo menores de 24 metros así como no permiten el desarrollo de actividades profesionales. Cuestión esta última que se tratará y se solventará en un Real Decreto paralelo cuyos trámites legislativos confiamos comiencen a la mayor brevedad y que desde ANEN impulsaremos para que su publicación sea lo más inminente posible.

Las atribuciones básicas que habilita cada titulación (PNB, PER, PY y CY) consistirán en la posibilidad de navegar con embarcaciones a motor y motos de agua en las zonas que a continuación indicamos, siendo necesaria una atribución complementaria (consistente en la realización de unas prácticas específicas conforme regula la propuesta) para poder gobernar embarcaciones a vela así como para poder navegar hasta las islas Baleares en el caso del PER.

Para la obtención de los títulos náuticos (PNB, PER, PY y CY) será necesario superar las pruebas teóricas y las prácticas básicas, obtener el certificado que habilita como radio operador de la estación de radio para embarcaciones de recreo y superar el reconocimiento médico que se establece en el artículo 14 de la citada Orden.

Mención especial merece, dado el movimiento que ha habido de embarcaciones abanderadas en España y que ahora han optado por abanderarse en otros países vecinos (como el registro belga especialmente), el hecho de que la propuesta de Orden Ministerial establece que toda persona que gobierne una embarcación de recreo, abanderada en otros Estados, que navegue por aguas españolas deberán estar en posesión de una titulación que le habilite para realizar dicha navegación. A estos efectos será exigible la correspondiente al Estado cuyo pabellón enarbole la embarcación; en su defecto la de la nacionalidad de la persona o en último caso la española correspondiente. De esta forma, quedan resueltas todas las dudas que surgían en relación a este vacío legislativo.

Por lo que se refiere a los requisitos que se exigen a las escuelas náuticas, simplemente indicar que se establece un plazo de tres meses para que las escuelas homologadas que aún no reúnan los requisitos exigidos en esta Orden puedan adecuarse y cumplir con los mismos. De igual forma indicar que las federaciones de vela y motonáutica deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en esta orden a las escuelas náuticas para poder expedir el certificado de navegación así como el título de Patrón de Navegación Básica. A tal efecto, véanse los artículos 22 a 24 de la citada propuesta.

En cuanto a las embarcaciones designadas para las prácticas deberán ser embarcaciones de recreo con una eslora mínima de 6 metros, sin que se pueda utilizar embarcaciones de vela ligera, neumáticas o semirrígidas en ningún caso y cumplirán con los requisitos de equipamiento en función de la titulación que se pretenda habilitar (vid. Artículo 26 de la citada propuesta de Orden Ministerial).

A continuación procedemos a revisar cada una de las atribuciones de las nuevas titulaciones náuticas.

¿Cuándo no se exigirá la titulación de recreo?

Se permitirá gobernar sin necesidad de un título durante el día y siempre que no se alejen más de 5 millas náuticas de un puerto marina o lugar de abrigo, las siguientes embarcaciones y/o aparatos flotantes:

- Embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,03 KW (15 CV) y de hasta 4 mts. de eslora.
- Embarcaciones a vela hasta 5 mts. de eslora.

Se sustituye el concepto de Autorización Federativas ("titulín") por el Certificado de Navegación

Posibilitará a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo, hasta 6 mts. de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas, en navegaciones con luz diurna y siempre que no se alejen más de 5 millas náuticas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo. Dichos Certificados podrán ser expedidos tanto por las federaciones de motonáutica como las escuelas náuticas.

De igual forma, las federaciones de vela podrán expedir dicho Certificado que habilita para la navegación a vela, para lo cual el interesado deberá realizar un curso práctico de vela impartido por la Federación correspondiente.

¿Quién podrá expedir estos certificados de navegación?

Tanto las federaciones de vela y motonáutica como las escuelas náuticas de recreo. No obstante, tal y como hemos indicado anteriormente, las federaciones náutico deportivas deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en esta orden a las escuelas náuticas de recreo.

Ambas estarán facultadas para realizar el examen teórico como las pruebas y las prácticas para la obtención del certificado así como podrán expedir los certificados habilitantes, debiendo notificar este hecho a la Administración marítima en un plazo de cinco días hábiles.

¿Qué ocurre con las autorizaciones federativas (“titulines”) expedidas hasta el momento?

Las autorizaciones federativas que hubieran sido expedidas por las Federaciones náutico-deportivas antes de la entrada en vigor de esta norma, continuarán siendo válidas indefinidamente, conservando sus atribuciones originales.

No obstante lo anterior, para que continúen en vigor indefinidamente, las Federaciones náutico-deportivas de España, deberán remitir a la Dirección General de la Marina Mercante, en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta orden, la información de cada una de las expediciones realizadas hasta el momento.

CLASES DE TÍTULOS NÁUTICOS

Para la obtención de los títulos que a continuación se establecen, será necesario superar tres requisitos:

- 1º) Las pruebas teóricas y las prácticas básicas conforme a lo previsto en la Orden.
- 2º) Obtener los certificados que habilitan como radio-operador de la estación de radio de las embarcaciones de recreo.
- 3º) Superar el reconocimiento médico correspondiente.

En cualquiera de los casos, las prácticas básicas, las complementarias y los cursos de formación deberán impartirse por las escuelas náuticas de recreo, salvo en el caso del PNB que se faculta a que tanto la federación de vela y motonáutica puedan impartir y desarrollar las prácticas básicas y las autorizaciones para navegar.

En el caso concreto de los cursos de formación de radio-operador y radio-operador de largo alcance, se permitirá un máximo de 2 alumnos por simulador homologado de radiocomunicaciones.

Mención especial merece el hecho de que las prácticas se desarrollarán siempre en aguas marítimas pudiendo participar un máximo de 8 personas en cada práctica o curso de formación, siempre que no supere lo indicado en el certificado de navegabilidad.

Patrón para Navegación Básica

Posibilita a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 8 metros de eslora tanto de vela como de motor, con la potencia adecuada a la misma, en la cual la embarcación no se aleje más de 5 millas náuticas de un puerto, marina o lugar de abrigo.

Adicionalmente, con una atribución complementaria se podrá habilitar para navegar con embarcaciones a vela con el mismo límite de zona de navegación.

Especial importancia cobra el hecho de que las propias escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica podrán convocar, organizar y resolver los exámenes para la obtención de este título. Ello significa que no tendrán que esperar a la convocatoria oficial de exámenes publicados por la administración por lo que redundará en agilidad y eficiencia.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Por medio de esta titulación se atribuye a su titular:

- El gobierno de embarcaciones de recreo a motor menores de 24 metros de eslora y una navegación de 12 millas desde la costa.

No obstante lo anterior, con una atribución complementaria (prácticas adicionales desarrolladas en escuelas náuticas) se podrá habilitar para:

- Navegar con embarcaciones a vela.
- Navegar entre las islas del archipiélago balear y canario.
- Navegar con embarcaciones a vela y motor para que puedan realizar una navegación entre la Península Ibérica y las Islas Baleares.

Patrón de Yate

Permite a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo a motor hasta 24 metros de eslora en todo el mar Mediterráneo y una franja de 100 millas náuticas en la fachada atlántica y cantábrica.

Si se obtiene la atribución complementaria (a través de las prácticas correspondientes) se podrá habilitar para el gobierno de embarcaciones a vela en los ámbitos geográficos anteriores.

Capitán de Yate

Posibilita a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo a motor sin límites geográficos.

Adicionalmente, si se obtiene la atribución complementaria se podrá habilitar para el gobierno de embarcaciones a vela por toda clase de aguas sin limitaciones geográficas.

Motos acuáticas

Cualquiera de los títulos anteriores (PNB, PER, PY y CY) facultará para el gobierno de motos de agua sin necesidad de obtener las atribuciones complementarias.

Embarcaciones de alquiler

Por otro lado, también se regula en la Disposición adicional tercera las titulaciones exigidas en caso de alquiler de embarcaciones de recreo españolas estableciendo que las embarcaciones de recreo españolas se podrán alquilar a cualquier persona física siempre que disponga de un título de recreo y hasta las atribuciones que éste le confiera, el cual deberá estar expedido por el país de su nacionalidad o el de su residencia, siempre que éste pertenezca al espacio económico europeo o esté recogido en el Anexo IX de la orden.

En este caso se deberá acreditar la residencia en el país otorgante del título en el momento de la expedición de éste, para lo que el interesado deberá aportar cualquier documento que en derecho justifique la residencia y, en concreto, para los ciudadanos españoles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de ciudadanos españoles en los registros de matrícula de oficinas consulares en el extranjero.

Las embarcaciones españolas también se podrán alquilar sin tripulación y para la navegación de recreo, a ciudadanos en posesión de un título profesional en vigor expedido por un país firmante del Convenio STCW, según los requisitos de su Capítulo II, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar las atribuciones que le otorga el título profesional.

